ORDENANZA Nº 2699

EL CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE LA RIOJA SANCIONA PARA LA MUNICIPALIDAD DEL DEPARTAMENTO CAPITAL LA SIGUIENTE

ORDENANZA:

- **ARTICULO 1º.-** Dispónese que el Departamento Ejecutivo Municipal, por el área que corresponda, implemente una Campaña de difusión de las Normas de tránsito vigentes y de prevención de los Accidentes Viales -
- **ARTICULO 2º.-** Autorízase al Departamento Ejecutivo Municipal a adquirir, por los procedimientos normales de compra, aparatos para realizar "Test de Alcoholemia" llamado etilómetros o Alcoholímetros, con boquillas descartables, que funcionan en base a métodos colorimétricos, que van a detectar el alcohol que se expira por vías respiratorias.-
- **ARTICULO 3º.-** Dispónese que todo conductor de vehiculos queda obligado a someterse a las pruebas que se establezcan para la detección de presunta intoxicación por bebidas alcohólicas, a solicitud de la autoridad competente.-
- **ARTICULO 4°.-** Impleméntase la realización de Test de Alcoholemia a los conductores de vehículos, mediante un aparato con boquilla descartable denominado Etilómetro o Alcoholímetro, los que se efectuarán durante los controles de tránsito conjuntos entre la Municipalidad y la Policia Provincial, especialmente los días Viernes, Sábado y Domingo.-
- **ARTICULO 5°.-** Será considerado infractor aquel conductor de vehículo que presente, como resultado del mismo, porcentaje de alcohol en el aire expirado equivalente a una cantidad de alcohol en sangre por encima de los límites legales permitidos de 0,8 gr. por 1.000 c.c.-
- **ARTICULO 6°.-** Cuando se trate de vehículos destinados al transporte de mercancías con el peso máximo autorizado superior a 3.500 Kg., sus conductores no deberán conducir con un porcentaje de alcohol en sangre superior a 0,5 gr. por 1.000 c.c. o equivalentes.-
- **ARTICULO 7°.-** Si se trata de vehículos de transporte público, taximetros y remisses, transporte de viajero de más de nueve (9) plazas, transporte escolar y de menores, vehículos de Servicios de Urgencias o transportes especiales, sus conductores no podrán hacerlos con porcentaje de alcohol en sangre superior a 0,3 gr. po 1.000 c.c..-
- **ARTICULO 8°.-** Si el resultado de la prueba practicada diera un grado de impregnación superior al limite legal permitido de 0,8 gr. por 1.000 cc en sangre o equivalentes al mismo en aire expirado, o el previsto para determinados conductores según el Art. 6° y 7° de la presente Ordenanza, o aún sin alcanzar esos limites presentara la persona examinada sintomas evidentes de

encontrarse alcoholizada, el agente informará al interesado que para una mayor garantía y a los efectos de contraste, le efectuará una segunda prueba de detección alcoholica por el aire expirado mediante un procedimiento similar al que sirvió para efectuar la primera prueba, dejando mediar un tiempo de 10 (diez) minutos entre ambas.-

- **ARTICULO 9°.-** En el supuesto de que el resultado de las pruebas fuera positivo, como en los caso de que se negara a efectuar las pruebas de detección alcoholica, el agente podrá proceder a la inmediata inmovilización de vehículo, a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada.-
- ARTICULO 10° La inmovilización del vehículo será dejada sin efecto tan pronto como desaparezca la causa que la motivó, o pueda sustituir al conductor otro habilitado al efecto . salvo que hubiese participado Autoridad Judicial, y hubiese ordenado su depósito o intervención, en las cuales se estará sujeto a lo sispuesto por dicha autoridad.-
- **ARTICULO 11º** Las reincidencias serán penadas por multas equivalentes al valor en Pesos de 50 (cincuenta) litros de nafta super. A la tercera reincidencia se le suspende el uso de carnet de conductor por 3 (tres) meses.-

Si las infracciones se cometieran con vehículos de transporte de pasajeros, la multa se incrementará en un 50 %.-

ARTICULO 12.-Comuníquese, Publíquese, Insértese en el Registro Oficial Municipal y Archívese.-

Dada en la Sala de Sesiones del Concejo Deliberante de la Ciudad de La Rioja, a los ocho días del mes de Agosto del mes de Agosto de mil novecientos noventa y seis. Proyecto presentado por el Bloque Peronista "Lealtad y Unidad".-

t.v.

FIRMADO: Concejal Mario Alberto AGUIRRE - Vice-Presidente 1º en función de Presidente del CONCEJO DELIBERANTE.
Don René Mario TORRES - Secretario Deliberativo.-